

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que para el presente proceso se radicó el trámite de notificación de la parte demandada según Decreto 806 de 2020 con constancia de entrega de 13 de febrero de 2021, sin que se allegara memorial con pronunciamiento alguno de la parte demandada. A Despacho.

Medellín, 29 de abril de 2022


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	710
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN
Demandado	HERIBERTO ENRIQUE JIMÉNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00759 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Se incorpora constancia de la notificación personal por correo electrónico, debidamente diligenciada, con resultado efectivo, y en orden a ello se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN, formuló demanda ejecutiva en contra de HERIBERTO ENRIQUE JIMÉNEZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un pagaré obrante en el archivo 003 del cuaderno principal del expediente digital, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

La demanda fue repartida a este Despacho por intermedio de la Oficina Judicial por correo institucional, y por auto del 30 de noviembre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

El demandado se encuentra notificado personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, por lo que la parte pasiva de la presente Litis se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto a los documentos aportados como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir qué desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de HERIBERTO ENRIQUE JIMÉNEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$40.988.881 M.L)** como capital, incorporado en el pagaré, según la imagen del mismo, allegada a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 17 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$2.232.000.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055 (E)** Hoy **2 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e29233d248de7f6d99cf695efa00e7442f1c7ced6ac91f3ceee0fd850cdca89**
Documento generado en 29/04/2022 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>